



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 24

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 25 de agosto de 1982

Núm. 102

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Aprobado el expediente de modificaciones de crédito 3/82, dentro del Presupuesto Provincial Ordinario del ejercicio de 1982, en sesión extraordinaria de 29 de julio último, y expuesto al público durante quince días hábiles, mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 92, de 2 de los corrientes, sin que durante el término expresado se hayan producido reclamaciones, y habiéndose acordado expresamente que, transcurido dicho plazo sin reclamaciones el acuerdo era firme y ejecutivo, ha quedado aprobado definitivamente dicho expediente. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

- Remuneraciones de personal:
Anterior: 1.737.267 pesetas.
Aumentos: 1.737.267 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servicio:
Anterior: 523.868.930 pesetas.
Aumentos: 2.561.800 pesetas.
- Transferencias corrientes:
Anterior: 72.974.693 pesetas.
Aumentos: 1.500.000 pesetas
- Inversiones reales.
Anterior: 145.648.560 pesetas.
Aumentos: 1.382.000 pesetas.
- Variación de activos financieros.
Anterior: 5.800.000 pesetas.
Aumentos: 1.500.000 pesetas

En consecuencia el Presupuesto Provincial Ordinario, cuyo montante des-

pués del segundo expediente de modificaciones de crédito era de 1.867.225.259 pesetas, queda, una vez aplicado este tercero en la cifra de 1.875.906.326 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de agosto de 1982. — El Presidente, Guillermo Miguel Palacios. 3199

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representantes legales debidamente autorizados en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, C/. San Juan de Dios, n.º 6-1.º-C, al objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierto que se notifican, por el señor Tesorero de Hacienda de Palencia, en las fechas que se indican, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101

del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifican a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

RELACION DE DEUDORES

Angelines García Alvarez. — Certificación 81-2388, liquidación 55290, expedida 8-10-81, por C. Beneficios, apremiada 2-1-82. Importe 40.146 pesetas.

Honorio Fernández Muñoz. — Certificación 82078, expedida 20-5-82, por IRYDA, Palencia, apremiada 17-6-82. Importe 442 pesetas.

José Antonio Fernández Muñoz. — Certificación 82077, expedida 20-5-82 por IRYDA, Palencia, apremiada 17-6-82. Importe 699 pesetas.

Micaela González Salomón. — Certificación 82102, expedida 20-5-82, por

IRYDA, Palencia, apremiada 17-5-82. Importe 2.965 pesetas.

Eduardo Mendoza Roldán. — Certificación 82-740, liquidación 113, expedida 17-3-82, por T. Personal-L. Fiscal, apremiada 20-5-82. Importe 17.640 pesetas.

Manuel Fernández Rodríguez. — Certificación 82-776, liquidación 865, expedida 6-3-82, por Imp. Renta P. Físicas, apremiada 20-5-82. Importe 8.731 ptas.

Hn. Ruiz Abad y V. — Certificación 82-911, liquidación 1040, expedida 21-4-1982, por Transmisiones - Anot. Prevent., apremiada 2-7-82. Importe 49.631 pesetas.

Evangelina Santos Lorenzo. — Certificación 82-977, liquidación 2189, expedida 21-4-82, por Imp. Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 1.293 ptas.

Eusebio García Gil. — Certificación 82-970, liquidación 1864, expedida 13-4-1982, por Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 1.550 pesetas.

Enrique Félix Ortega Torrija. — Certificación 82-6-92, liquidación 58, expedida 13-4-82, por Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 198.655 pesetas.

Rufino Pérez Sánchez. — Certificación 82-908, liquidación 729, expedida 13-4-82, por Transmisiones - muebles, apremiada 2-7-82. Importe 2.065 ptas.

Vicente A. Robles Martín. — Certificación 82-966, liquidación 1802, expedida 21-4-82, por Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 12.144 pesetas.

Marcelino Rojo Merino y 1. — Certificación 82-1044, liquidación 3418, expedida 20-4-82, apremiada 2-7-82, por Transmisiones. Importe 70.045 ptas.

Manuel García Monge. — Certificación 82-888, liquidación 42, expedida 13-4-82, por Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 20.028 pesetas.

José Luis Caballero León y 1. — Certificación 82-1012, liquidación 2981, expedida 20-4-82, por Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 12.365 pesetas.

Pedro Sáez Aguado. — Certificación 82-969, liquidación 1857, expedida 13-4-1982, por Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 19.147 pesetas.

Mariano Gregorio Martínez. — Certificación 82-972, liquidación 1942, expedida 13-4-82, por Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 134.935 pesetas.

José C. Román Quijada. — Certificación 82-983, liquidación 2362, expedida 20-4-82, por Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 17.515 pesetas.

Gabino Martínez Arriola. — Certificación 82-765, liquidación 103946, expedida 31-1-82, en Santander, por Transmisiones, apremiada 20-4-82. Importe pesetas 55.915. El recurso deberá presentarse en Santander.

Alfonso Carlos Ruiz Ugarte. — Certificación 81-1262 de 1980, expedida en Zamora, por Cuota Beneficios. Importe 151.185 pesetas. El recurso deberá presentarse en Zamora.

José C. Román Quijada. — Certificación 82-982, liquidación 2361, expedida 20-4-82, por Transmisiones, apremiada 2-7-82. Importe 15.455 pesetas.

Gerardo Vicario González. — Certificación 82-602, liquidación 32, expedida 19-2-82, por V. Cap. III - Multa Guardia Civil, apremiada 22-4-82. Importe 1.000 pesetas.

Palencia 17 de julio de 1982.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

2738

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 6.^a de Saldaña

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 6.^a de Saldaña.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 001/82, que se sigue en esta oficina de mi cargo contra los deudores que más abajo se indican, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — Autorizada por el señor Tesorero de Hacienda con fecha 22 de julio de 1982, la subasta de los bienes inmuebles embargados a los deudores comprendidos en el presente expediente, por sus débitos a la Hacienda Pública del concepto de Seguridad Social Agraria, y habiéndose efectuado el embargo de las fincas por medio de diligencia de fecha 3 de mayo de 1982, procédase a la celebración de dicha subasta el día 30 de septiembre de 1982, a las once horas de su mañana, en el Juzgado de Paz de la localidad de Valderrábano y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en rebeldía, y mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valderrábano, en esta Recaudación y en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Deudor Carmen Cañón Alvarez. — Término municipal de Valderrábano. — Una finca rústica, al pago de Mazuelas, polígono 5, parcela 311, con una cabida de 31 hectáreas y 21 áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste con Carmen Cañón Alvarez. — Débitos y costas presumibles 116.609 pesetas. — Tipo de subasta en primera licitación, 375.600 pesetas, postura admisible en primera licitación, 250.400 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 281.700 pesetas. Postura admisible en segunda licitación, 187.800 ptas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran como mínimo las dos terceras partes del tipo de subasta y que se fijan en las cantidades especificadas en el punto 1.º.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el importe total de los descubiertos perseguidos.

5.º El remate de las fincas podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

6.º Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la oficina de esta Recaudación, sita en calle Conde Garay, número 19 de Saldaña, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

9.º Se advierte al deudor y a su cónyuge, en caso de existir, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, a los terceros poseedores o desconocidos, si los hubiere, que deberán tenerse por notificados con la virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Saldaña 2 de agosto de 1982. — El Recaudador, M. González.

3212

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.585

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Diputación Provincial, con domicilio en Palencia, calle Burgos, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Diputación Provincial la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 13,2 KV, de 52 metros de longitud y centro de transformación de interperie de 50 KVA. Se establecerá en Perales, explotación ganadera, siendo la finalidad de la citada instalación el suministro a la citada explotación.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.
Palencia 11 de agosto de 1982. — El Director Provincial A., (ilegible).

3104

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.

Exped. núm. 263/2/82.

"I. Siderometalúrgica".

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para el Sector de "Industria Siderometalúrgica", recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo con fecha 11 de agosto de 1982, suscrito por las representaciones legales de los empresarios en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de los trabajadores en las Centrales Sindicales de U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de mayo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, Vicente Plaza Mariscal.

Texto articulado del Convenio Colectivo para Palencia capital y provincia de Industrias Siderometalúrgicas, de tendido de líneas eléctricas, telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles.

Vigencia: 1.º de mayo de 1982 a 30 de abril de 1983.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección primera: *Ambito y vigencia del Convenio.*

Art. 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad siderometalúrgica y tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquéllas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las Empresas de su ámbito, salvo al personal directivo, a que se refiere el art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Duración y vigencia.* — El presente Convenio tendrá una duración de un año, esto es: desde 1.º de mayo de 1982, hasta el 30 de abril de 1983.

Sus normas, en consecuencia, entrarán en vigor a partir de 1.º de mayo de 1982, sea cual fuere la fecha de su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a excepción de la cobertura del riesgo por muerte ocasionada en accidente de trabajo o enfermedad profesional para lo que se concede a las Empresas el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 4.º *Denuncia.* — El Convenio deberá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de dos meses a la terminación de su vigencia, debiendo efectuarse por escrito.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantías

Art. 5.º *Compensación.* — Las condiciones establecidas en el presente Convenio, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las Empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Art. 6.º *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Art. 7.º *Garantía personal.* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones, licencias y festividades.

Art. 8.º *Jornada laboral.* — La jornada laboral durante la vigencia de este Convenio será de 1.880 horas de trabajo efectivo anuales.

Se establece la obligación en cada empresa de elaborar en los tres primeros meses de 1983, un calendario laboral, de acuerdo con las directrices que a este respecto puede fijar la Comisión Paritaria.

Art. 9.º *Turnos.* — En el caso de que alguna Empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado, cualquiera que fuera su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 205 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrante y saliente.

Art. 10.º *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por este Convenio se fijan en treinta días naturales. La retribución será la del salario convenio más plus de asistencia y antigüedad en su caso.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, que también podrán convenir

la división en dos del período total. A falta de acuerdo se observarán en cualquier caso los criterios siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Si las vacaciones se fraccionaran en dos períodos, uno de ellos habrá de alcanzar 21 días naturales ininterrumpidos a ser posible para ser disfrutadas en verano siempre que las necesidades de la empresa —en cuanto al período estival se refiere— no lo impidiese con fundamentación razonada.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Art. 11. *Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar previa justificación adecuada, o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y duración expresados en el art. 37, núm. 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, con las concreciones que a continuación se detallan:

Por matrimonio de padres, hermanos, hermanos políticos o hijos, un día natural, y en caso de desplazamiento, dos días naturales.

Art. 12. *Festividades especiales.* — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, vacarán las jornadas de tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre.

CAPITULO IV

Ceses

Art. 13. *Preaviso.* — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguiente plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores, un mes.

Personal con mando, un mes.

Técnicos y administrativos, veinte días naturales.

Resto de personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven en la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la Empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el art. 28 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

CAPITULO V

Ascensos y excedencias

Art. 14. *Régimen de los puestos que impliquen mando.* — Como mayor garantía de que el ascendido a un puesto que implique mando, desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un período de prueba de dos meses.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría comenzará a devengarse por el trabajador, desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en el párrafo primero de este artículo, se reintegrará a su anterior categoría y remuneración.

Art. 15. *Excedencias.* — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar la excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al tres por ciento de la plantilla, la Empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la Empresa, cuando sea solicitada para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al Jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

CAPITULO VI

Sobre contratación de trabajadores

Art. 16. *Contratación de trabajadores.* — Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuviesen otro empleo. Así mismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas.

La Comisión Paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estime procedentes cuando tenga conocimiento de estas circunstancias, pu-

diendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

CAPITULO VII

Prendas de trabajo

Art. 17. *Regulación de las prendas.* — Las Empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de vehículos automóviles y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos, en que serán tres.

CAPITULO VIII

Ayuda escolar

Art. 18. *Alcance y cuantía.* — Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 3.955 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios de E.G.B., B.U.P., C.O.U., y Formación Profesional.

CAPITULO IX

Reconocimiento Médico

Art. 19. — Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha que señalare la empresa, no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento, dándose a conocer los resultados al trabajador.

CAPITULO X

Rendimiento normal

Art. 20. — Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el sistema Centesimal o 60 en el sistema BEDAUX.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

CAPITULO XI

Condiciones económicas

Art. 21. *Principios generales.* — a) Los impuestos, cargas sociales, que gravan o pueden gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Art. 22. *Pago de salarios.* — a) El pago de la retribución salarial, se efectuará en las oficinas de la Empresa o bien en alguna Entidad Bancaria, previo consentimiento escrito del trabajador, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada Empresa trabajadores y empresarios en reunión al efecto, tras la publicación de este Convenio Colectivo.

Art. 23. *Anticipos.* — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Art. 24. *Niveles y categorías profesionales.* — En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijará unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos, se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

1. Titulado Superior.
2. Titulado Medio (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc.).
3. Jefe Administrativo de 1.^a, Jefe de Taller, Jefe de 1.^a de Laboratorio, Jefe de Sección de Organización de 1.^a.
4. Jefe Administrativo de 2.^a, Jefe de Sección de Organización de 2.^a, Jefe de 2.^a de Laboratorio, Dibujante proyectista y Maestro Industrial.
5. Oficial Administrativo de 1.^a, Técnico de Organización de 1.^a, Delineante de 1.^a, Analista de 1.^a, Dibujante práctico de Topografía, Maestro de Taller y Contramaestre.
6. Oficial Administrativo de 2.^a, Técnico de Organización de 2.^a, Delineante de 2.^a, Analista de 2.^a, Fotógrafo, Archivero Bibliotecario, Maestro de 2.^a y Encargado.
7. Oficial de 1.^a de oficio, Chófer de camión o grúa de automóviles, Conductor máquinista de automóviles y almacenero.
8. Oficial de 2.^a de oficio. Chófer de Turismo.
9. Oficial de 3.^a de oficio, Chófer de motociclo.
10. Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Organización, Auxiliar de Oficina, Técnico auxiliar de Laboratorio, Calcador, Reproductor Fotográfico, Listero, Dependiente principal de Economato, Cabo de Guardas, Capataz de Especialistas.
11. Telefonista, Conserje, Pesador, Basculero, Dependiente auxiliar de Economato, Reproductor de Planos y Capataz de Peones.
12. Especialista, Mozo especializado de Almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guarda Jurado y Viajante por sus condiciones especiales en comisiones.
13. Peón, Vigilante, Mujer de limpieza.
14. Ayudante de Oficial.
15. Trabajadores de 16 y 17 años.

Art. 25. *Salario base convenio.* — Es el que figura en el anexo del Convenio según el nivel profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 10 % a los salarios vigentes en el 30 de abril de 1982.

Art. 26. *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de proveer el comportamiento del I. P. C., en el conjunto de los doce meses (enero a diciembre de

1982); teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de mayo de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos del presente Convenio.

Art. 27 *Plus de asistencia*. — Se establece un Plus de Asistencia en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado, así como en vacaciones.

En cualquier caso y fuere cual fuere el Calendario Laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 28. *Plus de locomoción*. — Se establece un Plus de Locomoción en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado.

Dicho Plus es distinto del que por plus de distancia y transporte, regula la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958.

En cualquier caso y fuere cual fuere el Calendario Laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 29. *Gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y beneficios*. — Se establecen tres gratificaciones extraordinarias en la cuantía de la tabla anexa más antigüedad, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de diciembre.

La paga de beneficios se abonará con carácter general prorrateada en los doce meses del año. Los trabajadores podrán proponer a la Empresa que el abono de esta paga se efectúe en el primer trimestre de 1983, cuya propuesta será aceptada por el empresario a no ser que justifique fehacientemente las dificultades de tesorería o alguna otra causa justificativa que impida el abono de una sola vez.

Art. 30. *Antigüedad*. — Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las Empresas, se devengará un premio por antigüedad a razón de un 7 % del salario base por cada quinquenio conseguido.

Los efectos económicos de cada quinquenio serán a partir del mes siguiente a que se cumpla, teniendo vigencia esta modificación en el pago para los quinquenios que se cumplan a partir de enero de 1983.

Art. 31. *Dietas*. — a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en que radique la industria o taller, percibirán una dieta de 1.243 pesetas diarias por cada día que permanezcan fuera de su domicilio sin volver a pernoctar en él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento por la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la industria y por orden de la

Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en las que radique la Empresa, se le abonará por el concepto de media dieta, la cantidad de 621 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar en su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

CAPITULO XII

Absentismo injustificado

Art. 32. Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adoptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja por I.L.T., aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante, tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completados con ningún porcentaje a cargo de la Empresa, mientras se extienda la situación de I. L. T.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos en que la I. L. T. venga como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional.

CAPITULO XIII

Mejoras sociales

Art. 33. *Percepción en caso de I. L. T.* — En el caso de incapacidad laboral transitoria se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de enfermedad común o accidente no laboral debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base más plus de asistencia, desde el primer día del inicio de la I. L. T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de I. L. T. por estas mismas causas, la Empresa completará hasta el 100 por 100 de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo 1.º del presente apartado.

A estos efectos, el año se computará desde la fecha de homologación de este Convenio.

b) Accidente laboral y enfermedad profesional. En el caso de I. L. T. como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la Empresa, abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, más el plus de locomoción del mes anterior a la fecha de baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses.

Art. 34. *Indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo*. —

Las Empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, bien colectiva, bien individualmente, una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales "in itinere", que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabilidad de la Empresa en el percibo de una indemnización de un millón cien mil pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 35. *Jubilación anticipada*. — Las Empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 36. *Ayuda a minusválidos*. — Las Empresas se comprometen a suscribir una Póliza con cualquier Entidad Aseguradora que garantice, en caso de fallecimiento del padre o invalidez permanente absoluta, una pensión vitalicia para el hijo subnormal en cuantía de 10.000 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, al objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

CAPITULO XIV

Derechos Sindicales

Art. 37. — En esta materia ambas partes se remiten en su integridad a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y al A. N. E.

Por parte de las Empresas procurarán dar facilidades a las Centrales Sindicales para desarrollar la pertinente acción sindical dentro de las empresas en cuanto se refiere a las elecciones sindicales e información sobre el curso y proceso en las negociaciones de los convenios.

CAPITULO XV

Trabajo de los menores

Art. 38. — La edad mínima para el inicio de la relación laboral, se fija en los 16 años.

Los trabajadores de 16 y 17 años ascenderán automáticamente a la categoría de ayudante de oficial, al cumplir los 18 años.

Durante cualquier momento, una vez ascendidos a la categoría de ayudante de oficial, podrán solicitar el ascenso, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo siguiente y en todo caso ascenderán a la categoría de oficial de 3.ª, de forma automática al cumplir los 21 años.

La formación total de los menores, obliga al empresario a la enseñanza teórica y práctica, por sí o por otro, de un oficio de la industria siderometalúrgica.

En el supuesto de que cualquiera de las partes interesare del INEM, la realización de cursos de formación profesional acelerada, y este Organismo los realizase, las Empresas vendrán obligadas a facilitar la asistencia a los mismos a los trabajadores con contrato de formación, autorizándoles a ausentarse con el percibo de su remuneración, de su puesto de trabajo, como máximo durante una hora diaria, con el tope de un mes, a aquellos que se hayan inscrito en el curso. La falta injustificada del aprendiz a las clases dará derecho a la Empresa a descontar la remuneración y la reiteración a aplicar las sanciones previstas en la Ley 8/1980 y Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO XVI

Tribunal de aptitud

Art. 39. — Como consecuencia de la creación de la categoría de ayudante de Oficial, se establece un Tribunal de aptitud, que tendrá por finalidad examinar a estos trabajadores para el ascenso a Oficiales.

Este Tribunal al que podrán acudir, tanto empresarios como trabajadores mayores de 18 años o con una antigüedad en la Empresa de 2 años como mínimo, estará compuesto por tres empresarios, tres trabajadores y una persona neutral, que actuará como Presidente, todos ellos con voz y voto, siendo facultad de este Tribunal el efectuar el examen que considere más adecuado.

Para la validez de sus decisiones, que sólo podrán ser recurridas ante la

jurisdicción competente y que se tomarán por mayoría simple, se requiere como mínimo la asistencia de dos representantes por parte, así como la persona que actúe como Presidente.

El Tribunal será designado por la Comisión Paritaria en cada caso, en atención a la especialidad de que se trate, debiendo dirigir a esta Comisión el escrito correspondiente, como trámite previo y necesario, la persona interesada en su celebración.

CAPITULO XVII

Comisión paritaria

Art. 40. — Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, que entenderán de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo previsto en los artículos 38 y 39 será de exclusiva aplicación para los aprendices ingresados en las Empresas con posterioridad al día 1 de julio de 1980, rigiéndose los que estuvieran en las Empresas con anterioridad a esta fecha por la normativa general, tanto en ascensos como en el aspecto económico, sin que ninguno pueda ser perjudicado ni económicamente ni en los derechos que hubiera tenido, de aplicarse la normativa anterior sin variación alguna.

a) Los trabajadores de 16 y 17 años que en la fecha citada sean trabajadores fijos de plantilla y que por su edad debieran acceder a categoría superior, podrán optar entre pasar a Ayudante de Oficial con las condiciones establecidas en este Convenio, solicitar el examen para su ascenso, o ascender directamente al nivel 13.

b) En el supuesto de que el S. M. I. fuera revisado durante la vigencia de este Convenio, el Grupo 14, Ayudante de Oficial, verá incrementado el salario base en la diferencia entre el nuevo y 934 pesetas día, sin que la cuantía de las gratificaciones extraordinarias u otro concepto salarial o extrasalarial, experimente incremento alguno.

rias u otro concepto salarial o extrasalarial, experimente incremento alguno.

c) Los trabajadores de 16 y 17 años ingresados con anterioridad a la publicación del presente Convenio, percibirán además de las cantidades establecidas en la tabla salarial anexa, un complemento de plus de locomoción en cuantía de 141 pesetas día, en las mismas condiciones del art. 28 del presente Texto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El personal de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por sus normas específicas en vigor, actuando el presente Convenio como norma supletoria, en todo lo no previsto en aquéllas.

Las empresas de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, renuncian a la reducción del 33 por 100 del importe de las dietas que se establece en el último apartado del artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Segunda. — Aquellas empresas que tuvieran que abonar diferencias salariales como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, abonarán dichos atrasos antes del 31 de agosto.

Tercera. — Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la U.G.T. y C.C.OO., por parte de los trabajadores y las Asociaciones Provinciales de Talleres de Reparación de vehículos, Talleres Mecánicos de Construcción y Reparación de Maquinaria Industrial, Instaladores Electricistas y Fontanería y Calefacción.

Quinta. — El presente Convenio es aceptado y suscrito con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 3 de agosto de 1982.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA

Nivel	Salario base Convenio	Plus asistencia	Plus locomoción	Gratificaciones	Benef.	Total
1	1.511x365=551515	188x299=56.212	145x280=40.600	53.170x2=106.340	52.129	806.796
2	1.428x365=521.220	"	"	50.216x2=100.432	49.233	767.697
3	1.354x365=494.210	"	"	47.630x2=95.260	46.698	732.980
4	1.280x365=467.200	"	"	45.047x2=90.094	44.164	698.270
5	1.208x365=440.920	"	"	42.462x2=84.924	41.629	664.285
6	1.166x365=425.590	"	"	40.985x2=81.970	40.181	644.553
7	1.124x365=410.260	"	"	39.509x2=79.018	38.733	624.823
8	1.091x365=398.215	"	"	38.524x2=77.048	37.647	609.722
9	1.070x365=390.550	"	"	37.662x2=75.324	36.924	599.610
10	1.060x365=386.900	"	"	37.292x2=74.584	36.562	594.858
11	1.050x365=383.250	"	"	36.927x2=73.854	36.202	590.118
12	1.050x365=383.250	"	"	36.927x2=73.854	36.202	590.118
13	1.017x365=371.205	"	"	35.816x2=71.632	35.113	574.762
14	800x365=292.000	"	"	28.303x2=56.606	28.303	433.121
15	471x365=171.915	141x299=42.159	"	21.723x2=43.446	20.808	278.328

- El Plus de Asistencia es por día trabajado más vacaciones.
- El Plus de locomoción es por día trabajado.
- Las gratificaciones son las de verano y Navidad.

Firmas (ilegibles).

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias previas 159/82, por amenazas y daños, por medio de la presente llama al denunciado Severino Cobo Lavin, natural de Liérganes, de 26 años, soltero, ganadero, hijo de Emilio y de Rosa, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, a fin de ser oído bajo los apercibimiento de Ley y para que sirva de cédula de citación, expido la presente en Carrión de los Condes a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

3201

SAHAGUN (León)

Requisitoria

Fernández Calzón, Eulogio, de 27 años de edad, casado, pastor, hijo de Lino y de Anastasia, natural de Palacios de Campos (Valladolid), domiciliado en Villanueva del Rebollar (Palencia), quien carece de D. N. I., el cual fijó su último domicilio en el pueblo de Moratinos (Palencia), hoy en ignorado paradero; por medio de la presente, se le llama para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Sahagún, sito en la calle del Arco, núm. 50 (León), en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar con su personal asistencia la diligencia acordada en el sumario que se sigue contra el mismo en el número 4 del pasado año, por delito de robo, apercibiéndole que, de no comparecer dentro de expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego de las autoridades y agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y captura de dicho procesado, ingresándole en prisión, caso de ser habido, a disposición de éste Juzgado y a las resultas de expresado sumario, dándole cuenta de ello inmediatamente por el medio más rápido posible.

Dado en Sahagún a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3202

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta localidad, en el juicio de faltas que bajo el número 167/1982, se sigue ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, por la presente se cita a Roland Tlachs, hijo de Karl y Berta, de 21 años de edad, natural de Alemania, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, haciéndole saber que deberá comparecer con la documentación del vehículo que conducía,

matrícula BE-296606 (CH), así como del mismo vehículo, a fin de testimoniarse la documentación referida y tasar los daños habidos en el expresado vehículo.

Baños de Cerrato a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

3211

CERVERA DE PISUERGA

Requisitoria

Santiago Niño Aparicio, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, conductor, el día primero de febrero de 1982, del camión matrícula P-4977-B, propiedad de Tomás Rodríguez Puertas, el cual causó daños en accidente de tráfico al tendido eléctrico, propiedad de Distribuidora Palentina, en término de Brañosera, sitio de la Báscula, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días para satisfacer la multa de 3.000 pesetas, impuesta en el juicio de faltas número 23/1982, seguido contra el mismo, por falta de imprudencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — (ilegible).

3200

Administración Municipal

AYUELA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones y otros.
Entrada de vehículos.
Rodaje por vías municipales.
Arbitrio sobre perros.
Tránsito de ganados.
Aprovechamiento de pastos.
Aprovechamiento apícola.

Ayuela 20 de agosto de 1982. — El Alcalde, C. Villegas.

3207

BALTANAS

EDICTO

Aprobado definitivamente por la Corporación municipal, por no haberse presentado reclamaciones, el expediente de modificación de créditos número 2/1982, dentro del Presupuesto municipal ordinario de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

6.º Inversiones reales.
Anterior, 510.303 pesetas.
Aumentos, 22.795.683 pesetas.
Total, 23.306.106 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del art. 14.

Baltanás 19 de agosto de 1982. — El Alcalde, Juan Nieto.

3208

BERZOSILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Berzosilla 16 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3195

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones.
Alcantarillado.
Entrada de carruajes en edificios particulares.
Rodaje y arrastre de vehículos.
Tránsito de ganados por vías públicas.
Por ganado estabulado.
Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Boadilla del Camino 9 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3198

MANTINOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas o Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Mantinos 20 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3196

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmos de Ojeda 18 de agosto de 1982.
—El Alcalde, A. Ortega.

3197

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinente.

Salinas de Pisuerga 19 de agosto de 1982. — El Alcalde, Eutiquio López Proaño.

3203

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Canalones y otros.
Rodaje de vehículos.
Perros.
Escaparates y anuncios.
Mesas y sillas en la vía pública.
Entrada de vehículos.
Puertas y ventanas que abren al exterior.
Solares sin edificar.

Santibañez de la Peña 19 de agosto de 1982. — El Alcalde, J. Salvador.

3205

VALLE DEL RETORTILLO

Anuncio de subasta para la adjudicación en arriendo de fincas rústicas pertenecientes a los bienes de propios de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y artículo 120 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se saca a subasta el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas de los propios de este Ayuntamiento.

Objeto del contrato. — El arrendamiento para cultivo agrícola de las siguientes fincas rústicas enclavadas en este término municipal:

Número de finca	Superficie	Renta anual tipo	
Polígono - Parcela	Hectáreas	de licitación	Pesetas
AÑOZA			
2	70	2-90-00	600
3	41	51-60	5.300
3	2	27-66-16	20.000
VILLALUMBROSO			
5	13	3-68-80	14.500
10	1	1-25-20	2.500
1	11	2-26-10	4.000
10	48	69-40	900
9	27	2-75-00	5.000
10	4	1-29-80	3.000
10	9	17-60	900
6	37	5-09-40	6.000
2	10	2-04-40	5.000
VILLATOQUITE			
1	8	3-81-39	6.000
2	4	1-47-51	1.900
7	39	79-50	1.000
1	67	12-45-20	11.500
1	60	70-40	500
6	22	85-60	1.000
ABASTAS			
8	23	3-96-00	5.800
7	53	4-11-40	3.500
7	2	80-00	8.000
Comiraria			1.200
9	47	3-58-00	6.000

Tipo de licitación. — El fijado anteriormente como de renta anual por cada finca relacionada.

Duración del contrato. — Seis años agrícolas a partir de primero de octubre de 1982.

Examen del pliego de condiciones. — En la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden ser examinados el pliego de condiciones y demás particulares del expediente, durante los días y horas hábiles de oficina.

Garantía o fianzas. — La provisional del 2 por 100 del tipo de licitación. La definitiva del 4 por 100 del importe de adjudicación correspondiente a la totalidad de las anualidades del contrato correspondiente a la finca o fincas respectivas por las que se haya licitado y efectuado la adjudicación respectivamente.

Presentación de proposiciones. — En el Registro de este Ayuntamiento (Secretaría municipal), durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de once a dos de la tarde. Deberán presentarse en sobre cerrado que contendrá la siguiente re-

ferencia: "Proposición para tomar parte en la subasta pública sobre arrendamiento de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Valle del Retortillo".

En la proposición se relacionarán, con los demás datos exigidos, la finca o fincas a las que se opte.

A la proposición se adjuntará justificante de constitución de la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse en causas de incapacidad o incompatibilidad según modelo que consta en el pliego de condiciones.

Apertura de plicas. — El día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las once horas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de..., con D. N. I. número, enterado del pliego de condiciones para el arriendo por subasta de fincas rústicas del Ayuntamiento de, se compromete a tomar en arrendamiento el cultivo agrícola de las fincas que seguidamente se relacionan, ofreciendo como renta anual por cada una de ellas la cantidad que también expresa a continuación:

Número de la finca	Importe de la renta anual que ofrece
Polígono Parcela	(pesetas en letra)

También hace constar que acepta todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones, y declara bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de, para el arrendamiento de fincas rústicas del mismo.

Es adjunto resguardo de haber depositado la fianza provisional exigida.

Fecha y firma.

Valle del Retortillo 17 de agosto de 1982. — El Alcalde, Alberto Rodríguez.
3163

Anuncios particulares

MARBRE, S. A.

Junta General Extraordinaria

Se convoca a los accionistas a Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Bajo del Otero, número 1, de Guardo, el día 15-9-82, a las veinte horas, en primera convocatoria, y para la misma hora del siguiente día, en segunda convocatoria, en su caso, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

—Ampliación del Capital Social.
—Modificación de los correspondientes artículos de los Estatutos Sociales.

Guardo 23 de agosto de 1982. — El Administrador, Manuel Calvo Domínguez.

3221